



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/00043-98 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00480 de fecha 30 de noviembre de 2016.

Partes clasificadas.- Resolutivo cuarto. Métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

El presente documento es una versión pública de su original, por tanto los datos personales y/o confidenciales y/o secreto industrial, son protegidos de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones I y II; Ley de Propiedad Industrial artículo 82; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 159 BIS 4 fracción IV.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00480

Ciudad de México, a **30 NOV 2016**

HENDRICKSON SPRING MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Avenida Rassini No. 801, Colonia San Nicolás Bravo
Piedras Negras, C.P. 26030, Estado de Coahuila
Teléfono: 01 (878) 782 6251

Atención: Domingo Eduardo Valdés Ceballos,
Representante Legal

En relación con su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0002/10/16 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el día 4 de octubre del 2016. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 30 de noviembre de 1998, la Dirección General de Regulación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00043-98, mediante oficio No. D.O.O.-600.006341 a la empresa HENDRICKSON RASSINI, S.A. DE C.V., para la actividad de fabricación de muelles automotrices.
- II. Que con fecha 30 de agosto del 2004, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00043-98, según oficio No. DGGCARETC.715/DGA.-00228, debido al cambio de razón social de HENDRICKSON RASSINI, S.A. DE C.V. a HENDRICKSON SPRING MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
- III. Que con fecha 11 de abril del 2006, esta Dirección General expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00043-98, según oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-0000074, debido al incremento en la capacidad de producción autorizada.
- IV. Que con fecha 20 de septiembre del 2016, la empresa HENDRICKSON SPRING MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ingresó en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila, la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única No. 05/LU-0305/09/16.
- V. Que con fecha 28 de septiembre del 2016, fue turnada por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila a esta Dirección General, la solicitud de actualización de licencia de la empresa HENDRICKSON SPRING MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., mediante oficio No. SGPA/1779/COAH/2016.
- VI. Que con fecha 4 de octubre del 2016, fue recibida en esta Dirección General la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única de la empresa HENDRICKSON-SPRING MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., con Bitácora No. 09/LU-0002/10/16, debido a la modificación en sus procesos y a la manifestación de nuevos residuos peligrosos.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00480

VII. Que la información contenida en el considerando anterior es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento a través de su autoridad competente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracción XXV y 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00043-98, gestionada por la empresa HENDRICKSON SPRING MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SEGUNDO.- Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas. En caso de que el establecimiento cambie de ubicación o de actividad, deberá solicitar una nueva Licencia.

TERCERO.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTO.- La Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00043-98, queda modificada de la siguiente manera:

I. Condicionante 5.

Las emisiones provenientes de los hornos listados en la Tabla 2, deberán cumplir con los límites máximos permisibles de emisión indicados en la Tabla 1.

Tabla 1. Límites máximos permisibles de emisión

No.	Contaminante	LMPE (ppmV)	Frecuencia de medición
1	Óxidos de nitrógeno	375	Anual
2	Monóxido de carbono	500	



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00480



Handwritten mark

Handwritten mark

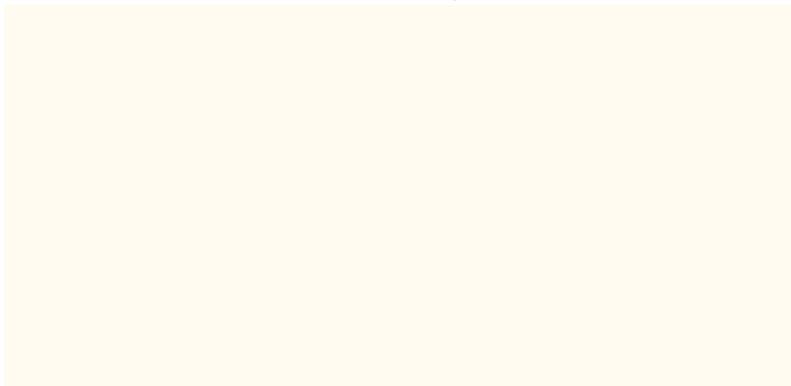
OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00480

II. Condicionante 5 BIS-1.

En observancia al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa HENDRICKSON SPRING MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

III. Condicionante 5 BIS-2.

Las emisiones de gases de combustión y compuestos orgánicos volátiles generadas por los equipos de combustión de gas natural listados en la Tabla 3, deberán ser estimadas y reportadas en la Cédula de Operación Anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.



IV. Condicionante 10.

El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa HENDRICKSON SPRING MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., de los residuos peligrosos identificados como: aceite mineral gastado; sólidos y lodos impregnados con aceite; natas de pintura; sólidos impregnados con pintura y lodos fosfatizados; agua contaminada; natas de pintura gris, flow coat y zinc rich; lodos de fosfatizado y torre de enfriamiento; lodos aceitosos; aceite hidráulico gastado; guantes contaminados; lámparas fluorescentes y residuos del consultorio médico, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

QUINTO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00043-98, así como en sus respectivas actualizaciones contenidas en los oficios números DGGCARETC.715/DGA.-00228 y DGGCARETC.715/DRIRETC.-0000074 referidos, que no se contraponen a las del presente resolutivo quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.





OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00480

Notifíquese personalmente el presente resolutivo a la empresa HENDRICKSON SPRING MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- Lic. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharoprocurador@profepa.gob.mx
- M. en C. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx
- C. Raúl Tamez Robledo, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila. raul.tamez@coahuila.semarnat.gob.mx
- C. Raúl González Valdés, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila. rxgonzalez@profepa.gob.mx
- Lic. Miguel Angel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.
- Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

Bitácora N° 09/LU-0002/10/16

APMB/JENR/AJP/GMM